

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 379

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 17 de septiembre de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 1997 SENADO

por la cual se adiciona el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo con el siguiente párrafo:

Parágrafo. En todos los casos de terminación de contrato de trabajo, cuando se determine que el empleador no efectuó en los términos legales los aportes o cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al trabajador desvinculado, éste tendrá derecho a una indemnización especial equivalente a cien (100) días de salario adicionados en un día de salario por cada uno (1) de mora, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que sean procedentes y del cumplimiento que deba realizar el empleador de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 62, literal b), del Código Sustantivo del Trabajo con el siguiente numeral:

9. Cuando el empleador no haya efectuado en los términos legales los aportes o cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a tres (3) meses, continuos o discontinuos, de la relación laboral.

Artículo 3º. Adiciónase el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Los descuentos al trabajador, con el fin de realizar correcciones en el pago de aportes al sistema de autoliquidación derivados de omisiones o errores en el pago de los mismos, podrán ser realizados con no más de tres (3) meses de anterioridad, sin perjuicio de la mora en la que incurra el empleador en cada caso. Transcurrido dicho tiempo, deberán ser asumidos por el empleador en forma integral sin derecho a reembolso o compensación frente al trabajador.

Las entidades pertenecientes al Sistema de Seguridad Social Integral, deberán convenir con el aportante la adopción de mecanismos que subsanen los errores, omisiones o inconsistencias detectados en la autoliquidación de aportes. Dicho mecanismo deberá garantizar que se hagan efectivos los aportes que se hayan causado y los demás cargos a que haya lugar, conforme a los procedimientos ordinarios de corrección y formulación de glosas que se establezcan legalmente.

Artículo 4º. *Servidores públicos.* Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los empleados públicos y trabajadores públicos y trabajadores oficiales.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. De los señores Congressistas,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ambiciosas metas de cobertura poblacional y de servicios planteada con la reforma a la Seguridad Social, se financian con el pago de aportes de toda la población para el régimen contributivo, el cual se aplica a las personas con capacidad de pago.

Los estudios que sustentaron la reforma, definieron la posibilidad de atender a toda la población en el año 2000, siempre y cuando se implantaran controles a la evasión, ya que el equilibrio financiero del sistema es frágil y requiere de un gran mecanismo de control para que pueda prestarse atención a la población definida. Niveles de evasión como los que se presentan actualmente, están desfinanciando el sistema y se constituyen en un grave riesgo en el mediano y largo plazo.

De otra parte, es pertinente anotar que, entre otros argumentos invocados para justificar la mencionada reforma, uno de los más importantes fue, justamente, la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios tanto en salud como en pensiones, así como establecer mecanismos de solidaridad que permitieran el acceso de personas de menores recursos.

El logro de estos objetivos tiene directa relación con los aportes y cotizaciones y, por ende, la evasión los afecta en gran medida.

En efecto, dicho problema ataca tanto a las entidades promotoras de salud como a los fondos de pensiones y cesantías. En los cuadros anexos (datos suministrados por Asofondos y entidades promotoras de salud), se presenta sólo uno de los múltiples aspectos de la evasión: en ellos se cuantifica a diciembre de 1996, en más de 185 mil millones de pesos anuales el no pago de cotizaciones correspondientes a las personas que se afiliaron a las EPS indicadas (solamente se muestran 17 de las 31 EPS privadas existentes) y para junio de 1997, en más de 29 mil millones de pesos mensuales el no pago de cotizaciones a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Conforme a lo indicado por

Asofondos, en el Régimen de Prima Media (suponiendo las mismas condiciones) el valor aproximado dejado de recaudar podría estimarse en 88 mil millones de pesos mensuales.

Así las cosas, si se tiene que la mayoría de los afiliados están en las entidades públicas, y que en las empresas privadas hay un especial esfuerzo por controlar la cartera, se encuentra un problema de magnitudes preocupantes. Según los anteriores informes, con estimaciones conservadoras, el valor aproximado de la evasión total por estos conceptos supera el billón de pesos al año.

En los cuadros mencionados puede verse cómo, de 3.523.208 personas afiliadas a las 17 EPS, sólo 2.355.132 están al día en sus pagos y 1.168.076 están en mora, lo que implica que la proporción de personas que no están cancelando sus aportes (“No Compensados”) representa el 32%.

Tratándose de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, de 2.398.832 personas, sólo 1.669.786 están al día en sus pagos y 729.046 están en mora, lo que arroja como resultado que la proporción de personas que no están cancelando sus aportes representa el 30.4%.

En el caso de las EPS, por cada una de las personas afiliadas, éstas deben recibir una suma fija, Unidad de Pago por Capitación (UPC), fijada para 1996 en \$144.595, con variaciones según grupo de edad. Por las mujeres de edad fértil, los ancianos y los menores de un año se paga un mayor valor, porque generan mayores gastos de atención.

Como cada EPS tiene diferente proporción de personas de estos grupos, el valor promedio que reciben por persona es diferente, siendo en promedio de 147.644 para las empresas examinadas. En la columna “UPC promedio” se muestra el valor promedio que se recibe por persona. Al multiplicar las personas afiliadas que están en mora (“No Compensados”) por el ingreso esperado por persona (“UPC Promedio”), se tiene el monto de ingresos que deberían recibirse por los afiliados que no están cotizando, lo que da una evasión por este concepto de 185.296 mil millones de pesos anuales.

Existen otros aspectos de la evasión que no están considerados aquí y cuya medición y control se hacen inaplazables, entre ellos cabe listar los siguientes:

- Personas que, debiendo hacerlo, no cotizan al sistema.
- Personas que cotizan con sueldos inferiores a los efectivamente devengados.
- Familiares que cotizan como empleados domésticos.
- Personas que, debiendo reportarse como cotizantes se inscriben como beneficiarios de otros cotizantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero imperativo que el presente proyecto se convierta en ley de la República.

De los señores Congresistas,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

Evasión a las EPS
Diciembre de 1996

	Afiliados	Compensados	Dif. %	No compensados	UPC promedio (pesos)	Ingresos no recibidos (millones de pesos)
Bonsalud	120.023	91.518	24%	28.505	151.034	4.305
Cafesalud	214.194	125.988	41%	88.206	293.957	25.929
Sánitas	109.842	67.899	38%	41.943	149.979	6.291
Comfenalco-Antioquia	41.662	35.638	14%	6.024	153.449	924
Comfenalco-Valle	58.720	41.294	30%	17.426	139.001	2.422
Compensar	154.205	154.205	-1%		141.277	
Coomeva	202.272	121.402	40%	80.870	152.480	12.331
Cruz Blanca	143.735	81.499	43%	62.236	143.484	8.930
Famisanar	301.597	238.625	21%	62.972	142.217	8.956
Colseguros	75.222	34.728	54%	40.494	146.495	5.932
Salud Colmena	345.383	248.730	28%	96.653	146.764	14.185
Saludcoop	621.013	410.721	34%	210.292	149.232	31.382
Salud Total	334.623	158.731	53%	175.892	146.338	25.740
Servicios Médicos Colpatria	29.177	18.805	36%	10.372	152.691	1.584
Servicio Occidental de Salud	133.621	103.243	23%	30.378	144.465	4.389
Susalud	324.809	295.651	9%	29.158	152.966	4.460
Unimec	313.110	126.455	60%	186.655	147.529	27.537
TOTAL	3.523.208	2.355.132	32%	1.168.076	147.644	185.296

Evasión a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

Recaudo	Colpatria	Protección	Porvenir	Colmena	Horizonte	Davivir	Colfondos	Pensionar	TOTAL
Apr-97	3.373.314.501	14.435.131.001	17.013.289.790	6.230.809.008	8.505.087.292	3.569.948.097	11.106.732.810	1.269.900.031	65.504.212.530
May-97	3.375.218.047	14.952.188.226	17.804.325.049	6.344.688.106	9.350.191.005	3.843.653.994	12.294.262.134	1.374.229.476	69.338.756.037
Jun-97	3.701.586.378	14.703.556.874	17.065.071.365	6.253.833.762	8.899.994.460	3.696.381.735	11.791.776.813	1.349.140.223	67.461.341.610
Afiliados activos									
Apr-97	73.776	190.001	648.237	249.382	179.521	94.196	336.164	16.727	1.788.004
May-97	73.231	192.950	658.128	172.427	165.680	95.054	343.906	17.232	1.718.608
Jun-97	79.889	193.820	669.398	174.053	165.265	92.223	277.486	17.652	1.669.786

Recaudo									
	Colpatria	Protección	Porvenir	Colmena	Horizonte	Davivir	Colfondos	Pensionar	TOTAL
Afiliados inactivos									
Apr-97	57.224	98.278			168.154	73.245		2.330	399.231
May-97	60.091	100.766		80.676	184.249	77.692		2.557	505.930
Jun-97	56.481	106.934	131.912	82.420	191.125	83.792	73.629	2.753	729.046
Total afiliados									
Apr-97	131.000	288.279	648.237	249.382	347.675	167.441	336.164	19.057	2.187.235
May-97	133.322	293.716	658.128	253.002	349.929	172.746	343.906	19.789	2.224.538
Jun-97	136.370	300.754	801.310	256.473	356.390	176.016	351.115	20.406	2.398.832
Recaudo/afiliados activos*									
Apr-97	45.724	76.974	26.245	24.985	47.377	37.899	33.040	75.919	36.635
May-97	46.090	77.493	27.053	36.796	56.435	40.437	35.749	79.749	40.346
Jun-97	46.334	75.862	25.493	35.931	53.853	40.081	42.495	76.430	40.401

* Indica el valor promedio recaudado por cada afiliado aportante.

Valor dejado de recaudar por inactivos

Jun-97	2.616.997.337	8.112.218.299	3.362.853.928	2.961.402.439	10.292.629.662	3.358.459.585	3.128.866.808	210.411.457	29.454.326.037
TOTAL DEL REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	29.454.326.037								

Suponiendo las mismas condiciones para el Régimen de Prima Media

Participación del mercado del Régimen de Ahorro Individual 33% aprox.	
Participación del mercado del Régimen de Prima Media 66%	
Valor dejado de recaudar en prima media	58.908.652.073
Valor total dejado de recaudar	88.362.978.110

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 76 de 1997 Senado, por la cual se adiciona el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el

mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Asistencia Judicial Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa”, hecho en la ciudad de París, el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

I. Contenido del proyecto

El proyecto objeto de esta ponencia, presentado a consideración del Senado de la República por las señoras Ministras de Relaciones Exteriores y de Justicia y del Derecho, doctoras María Emma Mejía Vélez y Almabeatriz Rengifo López, contiene las siguientes cláusulas fundamentales:

1. Las dos partes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de sus legislaciones internas pertinentes, asistencia judicial en procesos penales cuya represión sea, en el momento en que la asistencia es solicitada, competencia de las autoridades judiciales de la parte requirente.

Este Convenio no se aplica a la ejecución de órdenes de detención o de sentencias de condena, salvo en los casos de decomiso definitivo en los términos del artículo 13.4 del mismo Convenio, ni a los delitos militares que no constituyen delito común.

2. La asistencia judicial podrá ser denegada en los siguientes casos:

a) Si la solicitud se refiere a delitos considerados por la parte requerida como delitos políticos o conexos con éstos;

b) Si la parte requerida estima que la ejecución de la solicitud es de naturaleza tal que puede afectar la soberanía, la seguridad o el orden público u otros intereses esenciales de su país;

c) Si la solicitud tiene por objeto allanamientos o registros domiciliarios o una medida cautelar, y los hechos que originaron la solicitud no son considerados como delitos por la legislación de la parte requerida.

3. La asistencia será denegada cuando la solicitud tenga por objeto una medida de decomiso definitivo y los hechos que den lugar a la solicitud no sean considerados como delitos por la legislación de la parte requerida.

4. La parte requerida ejecutará, en la forma prevista por su legislación interna, las solicitudes de asistencia judicial en materia penal emanadas de las autoridades judiciales de la Parte Requirente, que tengan por objeto actos de instrucción, comunicar expedientes, documentos o elementos de prueba.

5. La Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida restituir a la víctima en los casos en que sea procedente, sin perjuicio de los derechos de terceros, todos los bienes o valores susceptibles de provenir de un delito.

6. La Parte Requirente podrá solicitar expresamente que los testigos o peritos declaren bajo juramento, solicitud que la Parte Requerida atenderá si su legislación interna se lo permite.

7. La Parte Requerida sólo podrá transmitir copias o fotocopias autenticadas de los expedientes o documentos solicitados. Sin embargo, si se solicita expresamente la remisión de los originales, se dará cumplimiento a dicha solicitud, en la medida de lo posible.

8. Si la Parte Requirente lo solicita, la Parte Requerida mantendrá bajo reserva la solicitud de asistencia. Si no puede ejecutar la solicitud sin que la confidencialidad se vea afectada, lo informará a la Parte Requirente, la que decidirá si mantiene la solicitud de asistencia judicial.

La Parte Requerida podrá solicitar que las informaciones o pruebas aportadas permanezcan en reserva o sean utilizadas únicamente, de conformidad con las modalidades o condiciones que ella estipule. La Parte Requirente mantendrá la reserva, salvo que su levantamiento sea necesario para la investigación o los procedimientos descritos en la solicitud.

Las informaciones o elementos de prueba comunicados por la Parte Requerida, no pueden ser utilizados ni divulgados por la otra parte para fines diferentes a los estipulados en la solicitud, sin previo acuerdo con la Parte Requerida.

9. Las citaciones a comparecer serán transmitidas a la Parte Requerida a más tardar cuarenta días antes de la fecha fijada para dicha comparecencia.

El testigo o perito que no acatare una citación a comparecer al territorio de la Parte Requirente, no podrá ser sometido, incluso si dicha citación contuviere una orden, a ninguna sanción o medida coercitiva a menos que ingrese posteriormente por su propia voluntad al territorio de la Parte Requirente y sea citado en debida forma.

10. Toda persona detenida cuya comparecencia personal en calidad de testigo se solicite por la Parte Requirente, será transferida temporalmente al territorio donde tendrá lugar la audiencia en la cual se recibe el testimonio, bajo condición de su reenvío en el plazo indicado por la Parte Requerida. Sin embargo, la transferencia podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Si la persona detenida no diere su consentimiento;
- b) Si su presencia fuere necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte Requerida;
- c) Si la transferencia pudiere prolongar su detención;
- d) Si otras consideraciones imperiosas se opusieren a su transferencia al territorio de la Parte Requirente.

11. Los testigos o peritos de cualquier nacionalidad, que a partir de una citación comparezcan ante las autoridades judiciales de la Parte Requirente, no podrán ser procesados, detenidos ni sometidos a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio de esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.

Una persona, cualquiera que sea su nacionalidad, citada a comparecer ante las autoridades judiciales de la Parte Requirente con el fin de que responda por hechos que son objeto de un proceso contra ella, y que se presente voluntariamente, no podrá ser enjuiciada, detenida o sujeta a cualquier otra restricción de su libertad personal por hechos o condenas anteriores a su partida del territorio de la Parte Requerida, diferentes a los que fueron especificados en la citación.

Las garantías concedidas en estos puntos cesarán cuando la persona no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente durante los 15 días siguientes al cumplimiento de la diligencia judicial para la que fue requerido, o cuando ingrese al territorio de ese Estado después de haberlo abandonado.

12. La Parte Requirente podrá solicitar investigar, incautar o decomisar definitivamente los bienes u objetos provenientes de un delito que pudieren encontrarse en el territorio de la Parte Requerida. Esta tomará todas las medidas autorizadas por su legislación para impedir que dichos bienes puedan ser objeto de una transacción o ser transferidos o cedidos antes de que la autoridad competente de la Parte Requirente hubiese tomado una decisión definitiva al respecto.

Cuando se solicite el decomiso dicha solicitud se cumplirá, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

Los bienes u objetos provenientes de un delito serán propiedad de la Parte Requerida, excepto acuerdo en contrario entre las partes.

13. Los antecedentes penales, entendiéndose por tales las sentencias condenatorias definitivas, podrán ser comunicados por petición expresa de la otra parte.

14. Contiene igualmente el Acuerdo los requisitos formales que debe cumplir la Parte Requirente para tramitar la solicitud.

15. Toda denegatoria de asistencia judicial será fundada y comunicada a la Parte Requirente.

16. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que inicie en su territorio un proceso penal por hechos susceptibles de constituir un delito de competencia de la Parte Requerida. Esta informará del trámite de la solicitud y transmitirá, si corresponde, copia de la decisión.

II. Comentarios de la ponencia

Los avances tecnológicos —especialmente en las comunicaciones— han traído, entre sus múltiples consecuencias, una mayor versatilidad y sofisticación en las modalidades delictivas, que en muchos aspectos han logrado trascender la órbita de la soberanía interna de los estados. En varias modalidades delictivas, por cierto muy rentables, se han constituido verdaderas multinacionales del crimen, cuya eficiencia y capacidad de hacer daño a las comunidades exige una respuesta que vaya más allá de la que pueden recibir del aparato judicial de un país determinado.

Esta innegable circunstancia hace obligatoria la participación y la cooperación internacionales contra el crimen, tratando, en la medida de lo posible, que la huida de un delincuente del territorio de un estado al de otro, no sea garantía de impunidad, o que las huellas que se dejan de un crimen no desaparezcan ni se pierdan al traspasar una frontera.

Es necesario, entonces, que las distintas naciones se colaboren mutuamente en la ardua tarea de recolectar y aportar pruebas que los jueces puedan usar para impartir justicia. Pruebas que, naturalmente, pueden servir tanto para condenar como para absolver a un sindicado. En este orden de ideas, los mecanismos tradicionales contemplados en los códigos penales, tales como los *exhortos*, por sus excesivas formalidades y sus engorrosos trámites, se han vuelto ineficientes, y es necesario acudir a nuevas modalidades ofrecidas por el Derecho Internacional.

Colombia, a nuestro parecer con buen criterio, ha acudido, en el caso que nos ocupa, a la celebración de un Acuerdo bilateral con la República Francesa, acuerdo que permite, mediante mecanismos ágiles y sencillos de aplicar, la asistencia recíproca entre las Partes Contratantes en materia judicial penal. Hemos resumido en el aparte anterior los aspectos más importantes de este Acuerdo, sin que hayamos encontrado cláusulas nocivas, inconvenientes, o lesivas para la dignidad nacional, por lo cual consideramos oportuno recomendar al honorable Senado su aprobación.

En consecuencia, comedidamente nos permitimos presentar a consideración de la honorable Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 14 de 1997 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Asistencia Judicial mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa"*, hecho en París el veintiuno de marzo de 1997.

De los honorables Senadores,

Mario Said Lamk Valencia,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Rabat el 22 de junio de 1995, y el canje de notas entre ambos gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado, y las firmas de los representantes de los gobiernos, de 1996.

Señores Senadores:

El proyecto que nos ocupa, fue presentado a consideración del Senado de la República por los ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, doctores María Emma Mejía Vélez y Carlos Ronderos Torres, y contiene, como su título lo indica, el Acuerdo Comercial suscrito entre el Gobierno de Colombia y el del Reino de Marruecos, y el posterior canje de notas mediante el cual se subsanó una leve irregularidad formal en el acuerdo, consistente en que se omitió, en el ejemplar redactado en español, el lugar y fecha de su celebración, además de que los señores cancilleres estamparon sus firmas en lugares que no concuerdan con las antefirmas.

1. Contenido del acuerdo

El texto del Acuerdo Comercial celebrado entre la República de Colombia y el Reino de Marruecos contiene, en breve síntesis, las siguientes disposiciones principales:

A) Dentro del marco de compromisos y obligaciones generales contenido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, ambas partes contratantes acuerdan conceder a la otra el tratamiento de "Nación más favorecida" en todo lo relacionado con la importación y la exportación de mercancías procedentes de cada uno de ellos.

Este tratamiento no será aplicable cuando se trate de otorgar o de mantener los beneficios previstos en el marco de una unión aduanera o de

una zona de libre comercio o de cualquier esquema de integración económica de la cual una de las partes sea o pueda llegar a ser miembro. Igualmente se excluyen del ámbito del acuerdo los beneficios acordados o que se puedan acordar por una de las partes contratantes a los países limítrofes con miras a facilitar el comercio fronterizo.

B) Salvo las anteriores excepciones, las estipulaciones contenidas en el Acuerdo se aplicarán a todos los productos objeto de intercambio entre las partes contratantes, de conformidad con la legislación interna de cada país. Los precios serán los normales que rigen en el mercado internacional.

C) Se autoriza la importación, exenta de derechos aduaneros, de productos originarios del territorio de la otra parte, que estén destinados a muestras y material publicitario sin valor comercial, o productos y herramientas necesarios para la organización de ferias comerciales y exposiciones permanentes o provisionales, con la condición de no venderlos.

D) Las controversias que genere la interpretación o la aplicación del tratado serán resueltas directamente por las partes, o, en su defecto, mediante los mecanismos de solución pacífica de los conflictos previstos en el derecho internacional.

E) El acuerdo tendrá una vigencia inicial de tres años, pero se renovará automáticamente cada año, luego de su vencimiento inicial, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito con una antelación de seis meses.

2. Consideraciones de la ponencia

Debemos anotar que, según las estadísticas entregadas por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos del proyecto, Marruecos es el principal socio comercial de Colombia en el continente Africano, con la particularidad

adicional de que la balanza comercial con ese país es netamente favorable para nosotros; en ese positivo intercambio, exportamos principalmente carbón y azúcar, e importamos básicamente alcaparras y aceitunas.

Por otra parte Marruecos, por su condición de Monarquía Constitucional con gobierno democrático, es uno de los países más estables políticamente del África y con índices de desarrollo más promisorios.

Se trata, como podrán apreciar los honorables Senadores, de un acuerdo útil y conveniente para estrechar las relaciones comerciales con un importante estado del continente africano, dentro del espíritu globalizante y universal que debe presidir nuestra política comercial internacional, el cual, por lo demás, no contiene ninguna cláusula que no sea usual en este tipo de convenios o que suscite controversia.

Por consiguiente, me permito presentar a los señores integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 18 de 1997 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo comercial entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República de Colombia*, hecho en Rabat el 22 de junio de 1995, y el canje de notas entre ambos gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado, y las firmas de los representantes de los gobiernos, de 1996.

De los señores Senadores:

Mario Said Lamk Valencia,
Senador de la República.

ASCENSOS MILITARES

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 8 de 1997

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

Apreciados colegas:

De acuerdo con lo que corresponde al numeral 9 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 173 *ibidem*, y luego de un detenido examen de su hoja de vida, me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Brigadier General del Ejército del distinguido Oficial, señor Coronel Jaime Ernesto Canal Albán.

El señor Jaime Ernesto Canal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.053.733 de Bogotá, nació en la ciudad de Pasto el 10 de abril de 1948; en el hogar conformado por don Jaime Canal y doña Mina Albán Benavides. Está casado con la distinguida dama Miryam Forero Fernández y sus hijos son Ana María y Jaime Alejandro.

Su admirable carrera se inició cuando con el noble y firme propósito de servir a Colombia ingresó a la Escuela Militar de Cadetes el 15 de septiembre de 1965 y mediante Resolución número 8534 de diciembre 10 de 1965 es aceptada su incorporación, en diciembre 4 de 1968 por Decreto 2977 es ascendido a Alférez y asignado a las Compañías Nariño, Córdoba, además de ser nombrado como reemplazante en la sección de Ingeniería de la Compañía Ricaurte. Con base en sus esfuerzos personales, su abnegación y excelentes calificaciones, hace los suficientes méritos para alcanzar los grados de:

Subteniente. A partir del 6 de diciembre de 1969 y mediante Decreto número 2078 de diciembre 4 del mismo año es ascendido a este Grado y lo asignan en los siguientes cargos:

– Comandante de Pelotón Batallón de Ingenieros número 13 Antonio Baraya, en tres oportunidades.

– Oficial de Abastecimiento, Batallón de Ingenieros número 5 Francisco J. de Caldas.

– Comandante Compañía Batallón de Infantería número 20 General Serviez.

– Comandante Compañía Batallón número 20 General Serviez “A”.

Durante este tiempo se hace acreedor a varias felicitaciones por su reconocido valor y cumplimiento del deber en todas las tareas asignadas.

Igualmente adelanta estudios en el Curso Básico de Ingenieros en la Escuela de Ingenieros, obteniendo calificación de excelente.

Teniente. Desde diciembre 6 de 1973 y mediante Decreto 2495 de diciembre 5 de 1973 es ascendido al Grado de Teniente y asignado a los siguientes cargos:

– Comandante Pelotón en la Escuela de Lanceros.

– Jefe de Departamento en la Escuela de Lanceros.

– Comandante de Pelotón “A” de la Escuela de Lanceros.

Se hace acreedor a felicitaciones en varias oportunidades por su buen desempeño y espíritu colaborador.

Durante este tiempo ingresa a la Escuela de Lanceros a adelantar los cursos de:

– Paracaidismo.

– Jefe de Salto.

– Empaque y mantenimiento de paracaídas.

– Explorador.

– Comando terrestre.

Adelanta estudios de Avanzada primera y segunda fase en la Escuela de Infantería, e igualmente es Comisionado para hacer estudios del Curso Regular de Comando en la Escuela de Comandos en Chorrillo, República de Perú, en donde obtuvo puesto de privilegio y sus calificaciones fueron óptimas.

Capitán. A partir del 6 de diciembre de 1977 y mediante Decreto 2794 de la misma fecha es ascendido al Grado de Capitán, siendo asignado a los siguientes cargos:

– Comandante Compañía “D” de la Escuela Militar de Cisneros.

– Comandante Compañía de la Escuela Militar de Cadetes, Batallón de Ingeniería.

– B-1 de la Escuela Militar de Cadetes.

– B-5 de la Escuela Militar de Cadetes.

– Ayudante Escuela Militar de Cadetes.

– Presidente del Fondo Social de la Escuela Militar.

Adelanta estudios de Primera y Segunda fase de Comando en la Escuela de Armas y Servicios del Ejército Nacional, obteniendo muy buenas calificaciones y destacándose en el grupo.

Hasta el Grado de Capitán pertenece al Arma de Ingeniería y durante este tiempo solicita cambio de Arma para pasar a la de Infantería, solicitud que le es aprobada.

Mayor. Desde diciembre 6 de 1982 y mediante Decreto número 3435 de noviembre 26 del mismo año es ascendido a este Grado y lo asignan a desempeñarse en los siguientes cargos:

- S-3 de la Escuela de Lanceros.
- Segundo Comandante del Batallón de Infantería número 34 Juanambú.
- G-3 Comando I División.
- Segundo Comandante Batallón de Infantería número 5 Córdoba.
- Analista - Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia.

Durante este tiempo se hace acreedor a felicitaciones por su excelente colaboración, excelente resultado de operaciones, por destacarse en operaciones de Orden Público y por excelente planeamiento.

Adelanta estudios en el Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.

Es Comisionado para hacer el Curso Avanzado de Infantería en Fort Benning en Georgia, Estados Unidos, donde su rendimiento fue calificado de Excelente y se recomienda dar cargos de importancia dentro del Ejército colombiano a la vez que solicitan sea considerado para futuros entrenamientos en los Estado Unidos.

Teniente Coronel. A partir del 6 de diciembre de 1987 y por Decreto 2258 de noviembre 25 del mismo año, es ascendido a este Grado y comisionado para desempeñar los siguientes cargos:

- Comando Batallón de Infantería número 34 Juanambú.
- Comandante Escuela de Lanceros.
- Comandante Escuela de Infantería.
- Es nombrado como Adjunto Militar de la Embajada de Colombia ante la República de Chile.

Durante el tiempo que permanece en Chile, es invitado a desempeñarse como Profesor Auxiliar de Geografía Militar y Geopolítica en la Academia de Guerra del Comando del Instituto Militar del Ejército Chileno, obteniendo un muy buen desempeño.

Durante este tiempo se hace acreedor a felicitaciones por excelente rendición de documentación, excelente Planeamiento, excelente desempeño, excelente labor desarrollada, excelente rendimiento y por Visitas Presidenciales.

Coronel. Desde diciembre 7 de 1992 y mediante Decreto 1955 del 1º de diciembre del mismo año, es ascendido al Grado de Coronel y se le asignan los siguientes cargos:

- Comandante - Comando Específico del Putumayo.
- Segundo Comandante - Comando BR-10
- Jefe de Estado Mayor - Comando IV División.
- Adjunto Militar en la Embajada de Colombia en Estados Unidos.
- Comandante Brigada - Comando Brigadas Fuerzas Especiales.

Adelanta Altos Estudios en la Escuela Superior de Guerra y es Comisionado como Jefe de la Delegación de las Fuerzas Armadas de Colombia en la Fiesta de la Camaradería en el Colegio Interamericano de Defensa y Comisión de Derechos Humanos en México, Guatemala y El Salvador.

Es Comisionado para adelantar estudios en la XXXV Clase del Colegio Interamericano de Defensa en Washington y se hace acreedor a una felicitación por su excelente trabajo sobre el Manejo de Crisis que pasó a ser parte del pensum académico de la Academia.

Se hace acreedor a felicitaciones por su excelente resultado de Operaciones, excelente desempeño, excelente participación en labores.

Condecoraciones y menciones honoríficas

- Orden al Mérito Militar Antonio Nariño en el Grado Comendador.
- Orden al Mérito Militar José María Córdoba en Grado Oficial.
- Medalla Ayacucho, Grado Unica.
- Medalla por Servicios Distinguidos Primera Vez, Orden Público.
- Medalla Tiempo de servicio 15, 20 y 25 años.
- Condecoración El Centauro - Grado oro.
- Orden Ciudad de Villavicencio - Grado oro.

Entonces se puede concluir que existe un cúmulo de positivos motivos que permiten conocer las inmensas calidades humanas y profesionales del señor Coronel del Ejército del Arma de Infantería Jaime Ernesto Canal Albán y que lo hacen merecedor del ascenso.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente

Proposición

“Apruébase en primer debate el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel del Ejército Nacional Jaime Ernesto Canal Albán”.

De los honorables Senadores, con toda atención,

Germán Chaves Bolaños,
Senador Ponente.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 8 de 1997

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

Apreciados colegas:

De acuerdo con lo que corresponde al numeral 9 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 173 *ibidem*, y luego de un detenido examen de su hoja de vida, me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana del distinguido Oficial, señor Coronel Gonzalo Morales Forero.

El señor Gonzalo Morales Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.939.030 de Cali, nació en el municipio de Garagoa, departamento de Boyacá, el 20 de noviembre de 1945, en el hogar conformado por don Agustín Morales y doña Esther Forero; se encuentra casado con la distinguida dama María Isabel Medina Córdoba y son sus hilos Claudia Isabel y Gonzalo Andrés.

Su admirable carrera se inició cuando con el noble y firme propósito de servir a Colombia ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales en enero 10 de 1966 como Alférez en especialidad de Piloto. Con base en sus esfuerzos personales, su abnegación y excelentes calificaciones, hace los suficientes méritos para alcanzar los grados de:

Subteniente. A partir de diciembre 6 de 1968 y por Decreto 2969 de diciembre 2 del mismo año, es ascendido a este Grado y asignado a los siguientes cargos:

- Comandante de Escuadrilla Académica Comando Aéreo de Combate.
- Jefe Departamento A-5 del Comando Aéreo de Combate número 2.
- Comandante Escuadrilla “A” del Comando Aéreo de Combate número 2.
- Comandante Escuadrilla de Transporte del Comando Aéreo de Combate número 2.
- Comandante Escuadrilla Aeropuerto del Comando Aéreo de Combate número 2.
- Comandante Elemento de Bodega del Comando Aéreo de Combate número 2.

Durante este tiempo se hace acreedor a varias felicitaciones por su espíritu de consagración, magnífico desempeño y entereza como hombre del aire.

Además tiene la oportunidad de desempeñarse como corresponsal de la Revista Aeronáutica.

Teniente. Desde el 6 de diciembre de 1972 y mediante Decreto número 2311 del 5 de diciembre del mismo año, es ascendido a Teniente y asignado a desempeñar los siguientes cargos:

- Jefe de Deportes del Comando Aéreo de Combate número 2.
- Comandante Escuadrilla de Transporte de la Escuela Militar de Aviación.
- Comandante Escuadrilla “A” del Comando Aéreo de Combate número 1.
- Comandante Escuadrilla “ETAA” del Comando Aéreo de Combate número 1.

Por su valiosa y decidida colaboración y por la valerosa forma en que sorteó con éxito la emergencia del Avión de la FAC 683 en enero de 1975, se hace acreedor a varias felicitaciones por parte del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

Adelanta estudios en los cursos de aviones de la Escuela Militar de Aviación obteniendo calificaciones sobresalientes.

Capitán. A partir de diciembre 6 de 1976 y mediante Decreto número de ... es ascendido a este Grado y comisionado a desempeñar los siguientes cargos:

– Comandante Escuadrilla de Infantería en el Comando Aéreo de Combate número 1.

– Jefe Sección de Operaciones del Comando Aéreo de Combate número 1.

– Jefe Departamento Coma-3 del Comando Aéreo de Combate número 1.

– Jefe Sección de Operaciones del Comando Aéreo de Combate número 1.

– Jefe Sección de Evaluación y Estadística del Comando Aéreo de Combate número 1.

Durante este tiempo es comisionado para representar a la FAC en la Exposición de las Industria Aeronáutica IAI (Israel Aircraft Industries), dejando muy en alto el nombre de Colombia.

Su valor y excelentes calidades lo hacen acreedor a varias felicitaciones.

Mayor. Desde el 8 de diciembre de 1981 y mediante Decreto 338 de noviembre 30 del mismo año, es ascendido al Grado de Mayor y asignado a desempeñar los siguientes cargos:

– Jefe Sección Despacho de Satena.

– Jefe Sección Seguridad de Satena.

– Jefe Sección Financiera de Satena.

– Ayudante Personal del Comando de la FAC.

– Edecán Aéreo y ayudante de la Casa Militar.

– Adjunto Aéreo en la Embajada de Colombia en la República de Canadá.

– En esta posición se le hace un reconocimiento por su excelente labor.

– Jefe de Información del Comando de la FAC.

– Jefe de Instrucción y Entrenamiento de la Dirección de Operaciones.

Es comisionado para adelantar estudios de Navegación y Bombardeo M-5 en Israel y Entrenamiento de Aviones 707 en Miami, destacándose por sus excelentes calificaciones.

Igualmente adelanta estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra.

Teniente Coronel. A partir de diciembre 1º de 1987 y por Decreto número 2258 de noviembre 25 del mismo año, es ascendido a este Grado y comisionado a ocupar los siguientes cargos:

– Comandante del Grupo de Combate del Comando Aéreo de Combate número 1.

– Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate número 1.

Es Comisionado para adelantar estudios de Kfir en la especialidad de pilotaje en la República de Israel e igualmente hace el curso de Entrenamiento Simulador Equipo Kfir en Taura, República de Ecuador. En estos dos países se destacaba por su profesionalismo y fácil adaptación al medio obteniendo calificaciones excelentes y dejando muy en alto a la Fuerza Aérea Colombiana.

Coronel. Desde diciembre 1º de 1992 y por Decreto 1955 de la misma fecha es ascendido a Coronel y encargado en las siguientes posiciones:

– Comandante del Comando Aéreo de Combate número 2.

– Agregado Aéreo en la Embajada de Colombia en la República de Israel.

– Director de Operaciones Aéreas del Comando de la FAC.

– Jefe de Instructores y entrenamiento del Comando de la FAC.

– Comandante de la Base Aérea de Catam.

Durante este lapso de tiempo es Comisionado a adelantar estudios por segunda oportunidad de Simulador Equipo Kfir en Taura-Ecuador.

Igualmente adelanta estudios de Entrenamiento Simulador de Vuelo Equipo F-28 en la Escuela de Charlotte del Norte en los Estados Unidos, en donde sobresale por su dedicación y excelentes calificaciones.

Es comisionado para hacer visita al Instituto de Tecnología de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, rindiendo un informe pormenorizado de la gestión adelantada.

Condecoraciones y menciones honoríficas

– Medalla al Servicio de 15, 20 y 25 años.

– Cruz de la FAC al Mérito Aeronáutico en Grado de Comendador.

– Medalla Guardia Presidencial en Categoría Cruz del Comendador.

– Medalla Aguila de Gules.

– Orden al Mérito Militar Antonio Nariño en Grado Comendador.

– Orden al Mérito Coronel Guillermo Ferguson.

Entonces se puede concluir que existe un cúmulo de positivos motivos que permiten conocer las inmensas calidades humanas y profesionales del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Gonzalo Morales Forero y que lo hacen merecedor del ascenso.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente:

Proposición

“Apruébase en primer debate el ascenso al Grado de Brigadier General del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Gonzalo Morales Forero”.

De los honorables Senadores, con toda atención,

Germán Chaves Bolaños,
Senador Ponente.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 1º de 1997

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

Apreciados colegas:

De acuerdo con lo que corresponde al numeral 19 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 173 *ibidem*, y luego de un detenido examen de su hoja de vida, me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Mayor General del Ejército del distinguido oficial, señor Brigadier General Hermófilo Rodríguez Romero.

El señor Hermófilo Rodríguez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.119.821 de Bogotá, nació en el municipio de Une, departamento de Cundinamarca el 26 de enero de 1945, en el hogar conformado por don Miguel Luis Rodríguez y doña Carmen Oliva Romero. Está casado con la distinguida dama Nohora Olimpia Cubillos. Son sus hijos Mónica, Claudia y Sergio.

Su admirable carrera se inició cuando con el noble y firme propósito de servir a Colombia ingresó a la Escuela Militar como Cadete el 25 de marzo de 1963, y mediante Resolución número 3023 de diciembre 29 de 1964 es ascendido a Alférez y con base en sus esfuerzos personales, su abnegación y excelentes calificaciones, hace los suficientes méritos para alcanzar los grados de:

Subteniente. A partir del 17 de diciembre de 1965 y mediante Decreto número 3213 de diciembre de 1965, como tal es asignado a ocupar los siguientes cargos:

– Comandante de Pelotón de Pozos de la Escuela de Ingenieros.

– Comandante de Pelotón de la Dirección de Ingenieros.

– Comandante de Pelotón Batallón de Ingenieros número 13 Antonio Baraya.

– Comandante de Pelotón Cursos del Comando de Ingenieros.

– Comandante de Pelotón Perforación Pozos del Comando del Ejército.

En cada una de las misiones asignadas se hizo acreedor en varias oportunidades a felicitaciones por su buen desempeño, dedicación y esfuerzo.

Durante este tiempo adelantó estudios de Aguas Subterráneas en la Universidad Nacional y de igual forma hizo los cursos de Lanceros y Oficial de Equipo en la Escuela de Lanceros y Escuela de Ingenieros, destacándose por sus excelentes calificaciones.

Teniente. Desde enero 15 de 1970 y mediante Decreto 2175 de diciembre 19 de 1969, es asignado a desempeñar los siguientes cargos:

– Comandante Compañía de la Dirección de Ingenieros.

– Comandante Compañías “B” y “D” del Comando del Ejército en Campo Capote, departamento de Santander.

– Comandante Compañía Batallón de Ingenieros número 3 Agustín Codazzi.

– Comandante Compañía Batallón de Ingenieros número 8 Francisco J. Cisneros.

– Comandante Abastecimiento de Aguas.

Se hace acreedor a felicitaciones en varias oportunidades por su excelente planeamiento al frente de las diferentes Compañías a donde fue asignado.

Realizó en este lapso de tiempo los cursos de Capacitación Avanzada Primera y Segunda Fase en la Escuela de Ingenieros, caracterizándose por ser uno de los primeros en cada uno de los cursos.

Capitán. A partir del 30 de diciembre de 1973, mediante Decreto número 2495 de diciembre 16 del mismo año es asignado a desempeñarse como:

- Comandante Compañía de Ingenieros número 8 Francisco J. Cisneros.
- Comandante Compañía de Servicios Batallón de Ingenieros número 8 Francisco J. Cisneros.
- Comandante Compañía del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
- Jefe de División del Instituto de Casas Fiscales.
- Comandante Compañía de la Escuela de Ingenieros.
- Segundo Comandante de la Escuela Técnica de Colonización del Ejército.

Al destacarse al frente de cada una de las Compañías se hace acreedor a felicitaciones en varias oportunidades, por sus capacidades como administrador y ejecutor.

Adelanta estudios en el Curso de Comando Primera Fase en la Escuela de Infantería, ocupando uno de los primeros lugares en su clase.

Mayor. Desde enero 10 de 1979 y por Decreto 2699 de diciembre 6 de 1978, se le encomiendan las siguientes misiones:

- Oficial de Colonización Departamento E-5.
- Jefe Departamento Instituto de Armas y Servicios de Almacén.

El Comando General del Ejército le hace extensivas felicitaciones en varias oportunidades por su excelente desempeño en el Planeamiento y desarrollo de sus labores.

Es comisionado para adelantar estudios en el Curso de Avanzada de Ingenieros en Fort Belvoir en Virginia, Estados Unidos, demostrando extraordinaria consagración al estudio y como resultado su desempeño académico fue sobresaliente, colocándose entre los primeros de su clase exhibiendo el más alto grado de profesionalismo y capacidad técnica.

Igualmente adelanta el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, obteniendo el más alto promedio del curso lo que lo hace acreedor al Premio Especial que otorgan las Fuerzas Militares de la República Argentina.

Teniente Coronel. A partir de febrero 4 de 1983 y por Decreto 3435 de noviembre 26 de 1982 y desde esta posición es asignado a ocupar los siguientes cargos:

- Profesor de la Escuela Superior de Guerra Nivel 4º.
- Comandante Batallón del Batallón de Ingenieros número 14 de Calibío.
- Profesor de la Escuela Superior de Guerra Nivel 5º.
- Comandante de la Escuela de Ingenieros.

Es Comisionado por el Gobierno colombiano para adelantar estudios de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra Interfuerzas, ESGI, de París, en donde obtuvo excelentes calificaciones habiéndose destacado en su curso.

Coronel. Desde julio 5 de 1990 y mediante Decreto 2258 de 1987, es destinado como Coronel a desempeñarse como:

- Comandante C-5 del Comando Especial de La Guajira.
- Subdirector de la Escuela Militar de Cadetes.

En estas posiciones se hace acreedor a felicitaciones en varias oportunidades por la excelente ejecución y ceremonia de aniversario de la Escuela.

- Jefe de Estado Mayor Comando IV División.
- Director Dirección de Ingenieros.

Adelanta Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.

Es Comisionado para adelantar estudios en el Colegio Interamericano de Defensa en Washington, en donde se destacaba por sus excelentes calificaciones.

Brigadier General. Por Decreto 2255 de noviembre 11 de 1993 y habiendo sido aprobado por la Comisión Segunda y la Plenaria del honorable Senado de la República, con ponencia del Senador Mario Laserna Pinzón el 27 de julio de 1994, es asignado a:

- Jefe departamento D-5 del Estado Mayor del Ejército.
- Comandante General de las Fuerzas Militares IV División.

- Comandante Brigada Comando BR-17.

- Director, Dirección de Ingenieros del Ejército.

Se hace acreedor a un reconocimiento especial por su excelente planeamiento frente a los cargos desempeñados.

Condecoraciones y menciones honoríficas

Vale la pena resaltar que en su trayectoria como Oficial y por los innumerables servicios a la patria, ha recibido las siguientes:

- Medalla Militar Francisco J. de Caldas - al esfuerzo.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba - Grado Oficial.
- Medalla Militar Francisco J. de Caldas - a la consagración.
- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño - Grado Oficial.
- Medalla Militar Francisco J. de Caldas - Al mérito.
- Medalla de la Defensa Nacional Gobierno de Francia - Grado Oficial.
- Orden de Boyacá - Grado Gran Oficial.
- Medalla Regimiento Francisco J. Cisneros - Grado Oficial.
- Medallas tiempo de servicio 15 - 20 - 25 y 30 años.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba - Grado Gran Oficial.
- Medalla Coronel Atanasio Girardot - Unica.
- Medalla Escuela de Lanceros - Honor Mérito Militar.

Entonces se puede concluir que existe un cúmulo de positivos motivos que permiten conocer las inmensas calidades humanas y profesionales del señor Brigadier General Hermófilo Rodríguez Romero y que lo hacen merecedor del ascenso.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente

Proposición

"Apruébase en primer debate el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General del Ejército Nacional, Hermófilo Rodríguez Romero".

De los señores Senadores, con toda atención,

Germán Chaves Bolaños,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 379 - Miércoles 17 de septiembre de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 76 de 1997 Senado, por la cual se adiciona el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 14 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Asistencia Judicial Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa", hecho en la ciudad de París, el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997). 3

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 18 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Rabat el 22 de junio de 1995, y el canje de notas entre ambos gobiernos mediante el cual se precisó el lugar y la fecha de la suscripción del tratado, y las firmas de los representantes de los gobiernos, de 1996. 4

ASCENSOS MILITARES

Me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Brigadier General del Ejército del distinguido Oficial, señor Coronel Jaime Ernesto Canal Albán. 5

Me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana del distinguido Oficial, señor Coronel Gonzalo Morales Forero. 6

Me permito rendir informe para aprobación del ascenso a Mayor General del Ejército del distinguido oficial, señor Brigadier General Hermófilo Rodríguez Romero. 7